

LEY O – Nº 4.003

Artículo 1º -*Concesión*. El Poder Ejecutivo podrá llamar a licitación pública nacional para la Concesión de la Prestación de los distintos Servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento Regulado. Si lo hace debe hacerlo de acuerdo a las siguientes condiciones:

a) Los Concesionarios del Sistema operarán y mantendrán el mismo a favor del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo la señalización horizontal y vertical, incluso en las zonas no tarifadas.

b) Los ingresos del sistema provenientes de las tarifas por estacionamiento regulado que se efectúen a través de las terminales de pago autónomas instaladas en la vía pública o mediante aplicaciones instaladas en teléfonos celulares y/o dispositivos móviles o a través de Internet u otros, ingresarán directamente desde los agentes de cobro a una cuenta especial creada por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al efecto.

c) Los ingresos del sistema provenientes del cobro del acarreo de vehículos, cualquiera sea su medio de pago, serán percibidos por los Concesionarios por cuenta y orden del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y serán tomados como pago a cuenta del Precio Fijo Mensual.

d) Los Concesionarios pondrán a disposición de la Autoridad de Aplicación un sistema de acarreo con grúas que deberán operar siguiendo las instrucciones que imparta la Autoridad de Aplicación y a las órdenes de un funcionario público con poder de policía o de un miembro del Cuerpo de Agentes de Control de Tránsito y Transporte del Gobierno de la Ciudad Buenos Aires y administrarán la o las playas de remoción que estén en su zona de concesión.

e) El sistema tendrá una cobertura territorial que comprenda a la totalidad de la Ciudad, dividiendo la misma en cinco (5) zonas. Se procurará hacer coincidir las zonas con los límites de las distintas comunas.

Cada zona contará como mínimo con una playa de remisión, la que será provista por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

f) Ningún concesionario podrá resultar adjudicado en más de una (1) zona. Sin perjuicio de ello, en el supuesto que una o más zonas fueran declaradas desiertas o fracasadas, la Autoridad de Aplicación podrá convocar a ofertar a todos los oferentes precalificados de todas las zonas por la/s zona/s vacante/s. De resultar necesaria la aplicación de esta cláusula, ningún oferente podrá ser adjudicado en más de dos (2) zonas y solo podrá serlo en dos (2) zonas si el puntaje total de la oferta resultare superior en un cinco por ciento (5%) o más respecto del primer no adjudicatario de otra zona en dicho orden de mérito.

Si caducara la concesión, la Autoridad de Aplicación podrá ofrecer la concesión por el resto del plazo de duración de la misma y hasta la fecha de su finalización a los adjudicatarios de las restantes zonas. En el caso que declarada la caducidad, la Autoridad de Aplicación resolviera no

hacer uso de la facultad prevista en el párrafo anterior, y decidiera convocar a una licitación pública, los adjudicatarios de las restantes zonas podrán participar de la licitación.

g) El plazo de la prestación del servicio será de diez (10) años.

h) La Licitación de todas las zonas será conjunta al igual que la fecha de comienzo de las concesiones, admitiéndose la puesta en funcionamiento gradual de las distintas modalidades de estacionamiento previstas por esta Ley en cada una de las zonas.

Artículo 2º -Retribución de los Concesionarios- La retribución a los Concesionarios a abonar por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, será en función de los servicios efectivamente contratados en cumplimiento del objeto de la licitación, no pudiendo los mismos depender en forma sustantiva de los ingresos que tenga el Sistema, tanto sea por estacionamientos como por acarreos.

Artículo 3º -Evaluación de Ofertas- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 105 y 106 de la Ley 2.095 # de Compras y Contrataciones, la Comisión de evaluación de las ofertas contará además con tres (3) Legisladores en ejercicio designados por el cuerpo.

Artículo 4º -Derechos Laborales- El Poder Ejecutivo, a través de los pliegos de la licitación y/o de los actos administrativos complementarios deberá resguardar la totalidad de los derechos de todos los trabajadores que se encuentran bajo relación de dependencia de las actuales concesionarias de estacionamiento medido, control y sanción de estacionamiento indebido, incluyendo el pago de las indemnizaciones que pudieran corresponder al personal, y mantener en las nuevas concesiones, el contrato – a todos sus efectos – conforme las previsiones de la ley laboral y convenios vigentes, sin restricción de los derechos laborales adquiridos en el transcurso de los distintos contratos de concesión acaecidos, salvo aquellas alteraciones de modo, tiempo y lugar que no impliquen menoscabo en los mismos. La salvaguarda de estos derechos debe entenderse desde la actualidad y continuar en los nuevos contratos de concesión, previendo los mecanismos necesarios para garantizar las fuentes laborales así como el pago de los salarios en debido tiempo y forma.

Asimismo deberán preverse los mecanismos necesarios para posibilitar que las personas habilitadas por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires al 1º de enero de 2016 para la venta de las denominadas “Tarjetas Azules” de estacionamiento, realizaban esa tarea con habitualidad y tengan una edad inferior a la jubilatoria prevista por ley, puedan acceder al sistema formal de trabajo incorporándose a las empresas concesionarias conforme las condiciones establecidas en los pliegos que se aprueban por la presente Ley. En relación a aquellas personas que superen la edad jubilatoria y no hayan accedido al beneficio jubilatorio o aquellas que teniendo una edad inferior a la jubilatoria no cumplieren las condiciones establecidas en los pliegos que se

aprueban por la presente Ley, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires implementará un plan de asistencia social mediante el cual se otorgará una suma mensual que no podrá ser inferior a la jubilación mínima el cual se extenderá hasta el otorgamiento del beneficio previsional.

Artículo 5º -*Vencimiento de concesión*- El Poder Ejecutivo con una anterioridad no menor a dieciocho (18) meses del vencimiento de la Concesión remitirá a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los nuevos pliegos de concesión para su aprobación por parte de esta.

Artículo 6º -*Normativa abrogada*- Se abrogan las siguientes normas:

Ordenanza N° 33.574 # (BM N° 15.538).

Ordenanza N° 36.261 # (BM N° 16.421).

Cláusula Transitoria I: De convocar el Poder Ejecutivo a una Licitación Pública para la prestación de determinados servicios relativos al Estacionamiento Regulado en los términos del artículo 1º de la presente Ley, deberá remitir en forma conjunta a esta Legislatura para su aprobación los pliegos de la referida licitación y la asignación de las modalidades tarifarias a las distintas arterias, de acuerdo a lo previsto en el punto 7.4.11 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires #.

Cláusula Transitoria II: La abrogación dispuesta por el artículo 6º, se hará efectiva a partir de la fecha de inicio de la Concesión de la Prestación de los distintos Servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento Regulado prevista en el artículo 1º.

LEY O - N° 4.003	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1	Ley N° 5.728, art. 2º
2/3	Texto Consolidado
4, primer párrafo	Texto Consolidado
4, segundo párrafo	Ley N° 5.728, art. 3º
5/6	Texto Consolidado
Cláusula Transitoria I/Cláusula Transitoria II	Texto Consolidado

LEY O - N° 4.003
TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 4.003, Texto Consolidado)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Consolidado de la Ley N° 5.666		

Observaciones Generales:

1. # La presente Norma contiene remisiones externas #
2. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por la Ley N° 5.666
3. La presente Ley referida al Estacionamiento Regulado aboga las Ordenanzas N° 33.574, BM 15538 y 36.261, BM 16421 disponiendo por Cláusula Transitoria que la referida abrogación se hará efectiva a partir de la fecha de inicio de la Concesión de la Prestación de los distintos Servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento Regulado.
Cabe observar que la Ordenanza N° 36.261 había sido abrogada por el artículo 16 de la Ley N° 2.148.
El artículo 1° de la Ley N° 5.728, BOCBA 5048, aprueba las modalidades tarifarias para automotores y motovehículos a aplicar en las distintas arterias de la Ciudad. Por su artículo 2° se aprueban los Pliegos de Bases y Condiciones Generales, Particulares y Especificaciones Técnicas para la Licitación Pública Nacional para otorgar bajo el régimen jurídico de concesión de servicio público la prestación de los servicios relacionados con el Sistema de Estacionamiento regulado en la Ciudad.
La Cláusula Transitoria I establece que el Poder Ejecutivo adoptará las medidas necesarias que garanticen la adecuada prestación del servicio público de control y regulación del estacionamiento, hasta tanto el nuevo esquema regulatorio aprobado se encuentre implementado, garantizando niveles de servicio adecuados, procurando minimizar los conflictos originados en el estacionamiento indebido en todo el ámbito de la Ciudad.
La Cláusula Transitoria II indica que en un plazo máximo de dieciocho (18) meses contados a partir de la promulgación de la Ley, el Poder Ejecutivo adjudicará la Licitación Pública para la Concesión del Servicio Público de Servicios Relacionados con el Sistema de Estacionamiento Regulado. Vencido el plazo indicado para dicha adjudicación, sin que se hubiese dado satisfacción a lo establecido, el Poder Ejecutivo deberá proceder a brindar el servicio público

por sí, garantizando al personal de las actuales concesionarias del servicio estabilidad laboral y su encuadre en el CCT 40/89.